

**LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA
"LUIS ÁLVAREZ BUELA" DE HECELCHAKÁN, CAMP.**

CONTENIDO

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

LEY QUE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA "LUIS ALVAREZ BUELA " DE HECELCHAKÁN, CAMP.

Artículo 1.- Se crea la Escuela Secundaria Nocturna " Luis Alvarez Buela " de Hecelchakán , Cam., que funcionará en el propio lugar.

Artículo 2.- La Escuela que se crea, dependerá del Gobierno del Estado; adoptará el plan de estudios y calendario escolar de la Escuela Secundaria Nocturna del Instituto Campechano, y se sujetará en todo lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo conducente , al Reglamento de esta Escuela, entretanto, la autoridad suprema de la que se crea, elabore su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado .

Artículo 3.- En todo lo no previsto o no conducente en el Reglamento cuya aplicación transitoriamente se autoriza, resolverá el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

1.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2.- El Gobernador del Estado nombrará al Director, personal docente y administrativo de la Escuela. El personal docente será propuesto en terna por el Director, al Gobernador del Estado. El personal administrativo estará constituido por un Secretario-Tesorero y demás empleados que fueren necesarios.

3.- Por esta sola vez, el período de inscripciones quedará comprendido entre el primero y el quince de enero de 1970, las labores escolares comenzarán el día 16 del propio enero y, en lo sucesivo, en la fecha que determine el Calendario Escolar; y el año lectivo concluirá el día 15 de agosto de dicho año.

4.- Mientras se expida y publique el Reglamento de la Escuela, que contendrá la tarifa general de pagos, se aplicará la siguiente, respecto a inscripciones, colegiaturas, certificación de documentos escolares y revalidación de estudios :

- | | |
|--|----------|
| 1.- Por cuota de inscripción ordinaria. | \$ 40.00 |
| 2.- Por cuota de inscripción extraordinaria | \$100.00 |
| 3.- Por colegiatura mensual | \$ 40.00 |
| 4.- Por certificación de documentos escolares | \$ 60.00 |
| 5.- Revalidación de estudios, por cada certificado | \$ 20.00 |

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- MANUEL BURAD ADAM , D.P.- PROFR. LUIS FERNÁNDEZ ROSADO, D.S.- CARLOS FLORES BARRERA, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS SANORES PÉREZ .- El Secretario General de Gobierno, LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ BARRERA.- Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 74, P.O. 30/DICIEMBRE/69 XLVI
LEGISLATURA.